REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Trece (13) de agosto de 2020

REF: 2020-00249
ALIMENTOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. AMPLÍENSE los fundamentos fácticos indicando los jurídicamente relevantes para esta clase de asuntos como los referentes a la necesidad y gastos de los alimentarios y la capacidad económica del demandado.

2. EXCLÚYASE de las pretensiones lo referente al joven Luis Felipe Naranjo Hernández o alléguese el poder otorgado por el mismo para incoar la presente acción, como quiera que el mismo ya es mayor de edad y en consecuencia, su progenitora ya no ostenta su representación legal.

3. INFORMESE si previamente los alimentos ya se han regulado por acuerdo privado o ante alguna autoridad judicial o administrativa y en caso tal alléguese copia del documento y reformúlense las pretensiones en torno a su modificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA SANCHEZ SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 26 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ee85ad475e098fdc86d6402784b78dec4886d415a4246f04e05a735c998bc47
Documento generado en 13/08/2020 04:44:30 p.m.

Notificado mediante estado 45 de 14 de agosto de 2020.
Sara Lizeth Garzón Galvis
Secretaria